



Bruselas, 20.11.2015
C(2015) 8012 final

Asunto: Ayuda estatal/España - SA.42670 (2015/N)
«Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales»

Excelentísimo señor Ministro:

Tengo el honor de comunicarle que la Comisión Europea (en lo sucesivo, «la Comisión») ha decidido no plantear objeciones en relación con el régimen de referencia, puesto que es compatible con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Para adoptar esta decisión, que abarca el conjunto de las medidas notificadas, la Comisión se ha basado en las siguientes consideraciones:

1. PROCEDIMIENTO

- (1) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), la Representación Permanente de España ante la Unión Europea notificó el citado régimen a la Comisión mediante correo electrónico de 24 de julio de 2015, registrado por la Comisión ese mismo día.
- (2) Por carta de 18 de agosto de 2015, la Comisión solicitó información complementaria, que se le remitió en carta recibida y registrada por la Comisión el 23 de septiembre de 2015.

2. DESCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN

Denominación

- (3) Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales

Excmo. Sr. D. José Manuel García-Margallo Marfil
Ministro de Asuntos Exteriores
Plaza de la Provincia, 1
E-28012 MADRID

Objetivo

- (4) El régimen en cuestión tiene por objeto las ayudas a los servicios básicos y a la renovación de poblaciones en las zonas rurales, incluidas en los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas españolas.

Descripción de la ayuda y costes subvencionables

- (5) El Reglamento (UE) n° 1305/2013¹ define cuáles son las medidas de ayuda disponibles en los programas de desarrollo rural. El apoyo al desarrollo rural puede tener un carácter agrícola (ayudas a la producción, transformación o comercialización de los productos enumerados en el anexo I del TFUE) o no agrícola (cuando la ayuda persigue otros fines).
- (6) El artículo 81 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 establece que los artículos 107 a 109 del TFUE no son aplicables a los pagos efectuados por los Estados miembros, de conformidad con dicho Reglamento y con sus disposiciones, ni a la financiación suplementaria nacional contemplada en el artículo 82 del mismo Reglamento, dentro del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE. En cambio, son plenamente aplicables a las ayudas no incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE. Es necesario notificar tales ayudas de acuerdo con las condiciones previstas en el Reglamento (UE) n° 1589/2015².
- (7) El programa marco nacional de desarrollo rural de España, aprobado mediante la Decisión C(2015) 840 de la Comisión de 13 de febrero de 2015, establece que, por razones de simplificación administrativa y a propuesta de las autoridades de gestión, la Dirección General de Política Forestal y Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura español puede presentar notificaciones conjuntas a la Comisión Europea, de conformidad con el artículo 108, apartado 3, del TFUE, sobre las medidas y operaciones no incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE, cofinanciadas por el Feader y que sean comunes a numerosos programas de desarrollo rural (PDR) de las comunidades autónomas españolas.
- (8) La medida 7 de los PDR —servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales— es una medida respecto de la que las autoridades de gestión de las diferentes comunidades autónomas españolas se pusieron de acuerdo para presentar una notificación común.
- (9) Las ayudas a servicios básicos y a la renovación de poblaciones en las zonas rurales contemplada en el artículo 20 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 deben notificarse de conformidad con la parte II, sección 3.2, de las *Directrices de la*

¹ Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 487).

² Reglamento (UE) n° 1589/2015 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 248 de 24.9.2015, p. 9).

*Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020*³ (en lo sucesivo, «las Directrices»).

(10) De acuerdo con el anexo I, parte 5, del Reglamento (UE) n° 808/2014⁴, las submedidas previstas para la medida 7 de los PDR incluidas en la citada notificación son las siguientes:

- Submedida 7.1: Ayuda a la elaboración y actualización de planes para el desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, y de planes de protección y gestión correspondientes a sitios de la red Natura 2000 y otras zonas con alto valor natural.
- Submedida 7.2: Ayuda a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de pequeñas infraestructuras, entre ellas las inversiones en energías renovables y en ahorro energético.
- Submedida 7.4: Ayuda a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de servicios básicos locales para la población rural, incluidas las actividades recreativas y culturales, y las infraestructuras correspondientes.
- Submedida 7.5: Ayuda a las inversiones para el uso público de infraestructuras recreativas, información turística e infraestructuras turísticas de pequeña escala.
- Submedida 7.6: Ayuda para estudios/inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y de las zonas con alto valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica.
- Submedida 7.7: Ayuda a las inversiones que tengan por objeto el traslado de actividades y la transformación de edificios u otras instalaciones situados cerca o dentro de los núcleos de población rural, a fin de mejorar la calidad de vida o los resultados medioambientales de tales núcleos.
- Submedida 7.8: Ayuda a las inversiones que tengan por objeto el uso público de caminos naturales destinados a un uso recreativo y turístico. Incluye ayudas para estudios e inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación de caminos naturales, de los aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica.

(11) La descripción de cada submedida es la siguiente:

Submedida 7.1

³ DO C 204 de 1.7.2014, p. 1.

⁴ Reglamento de Ejecución (UE) n° 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 227 de 31.7.2014, p. 18).

- (12) Ayuda a la elaboración y actualización de planes para el desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, y de planes de protección y gestión correspondientes a sitios de la red Natura 2000 y otras zonas con alto valor natural.
- (13) Beneficiarios: administración pública, administraciones públicas locales, autoridades medioambientales, personas físicas y jurídicas propietarias, copropietarias o arrendatarias de terrenos, sus asociaciones y otros gestores de tierras; entidades sin ánimo de lucro, asociaciones de custodia del territorio, fundaciones y empresas.
- (14) Costes subvencionables: costes de preparación, creación y actualización de los planes de desarrollo y gestión relativos a las zonas rurales, a sus servicios básicos y a las zonas de alto valor natural, incluidos los costes de inversión en activos materiales e inmateriales y los costes asociados a las acciones de sensibilización ecológica.
- (15) La intensidad de ayuda no podrá ser superior al 100 % de los costes subvencionables.

Submedida 7.2

- (16) Ayuda a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de pequeñas infraestructuras, entre ellas las inversiones en energías renovables y en ahorro energético.
- (17) Beneficiarios: administraciones públicas y grupos de acción local en colaboración con las administraciones públicas.
- (18) Costes subvencionables: costes de los proyectos, gastos generales y costes de inversión en activos materiales e inmateriales. La mera sustitución de un edificio o de instalaciones existentes por un nuevo edificio o nuevas instalaciones sin modificar sustancialmente la producción o la tecnología correspondiente no se considerará coste subvencionable.
- (19) La intensidad de ayuda no podrá ser superior al 100 % de los costes subvencionables.

Submedida 7.4

- (20) Ayuda a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de servicios básicos locales para la población rural, incluidas las actividades recreativas y culturales, y las infraestructuras correspondientes.
- (21) Beneficiarios: administraciones públicas locales, grupos de acción local en colaboración con las administraciones públicas locales y personas físicas y jurídicas de ámbito privado.
- (22) Costes subvencionables: costes de los proyectos, gastos generales y costes de inversión en activos materiales e inmateriales.

- (23) La intensidad de ayuda no podrá ser superior al 100 % de los costes subvencionables. Los ingresos netos se deducirán previamente de los costes subvencionables o mediante un mecanismo de supervisión y recuperación.

Submedida 7.5

- (24) Ayuda a las inversiones para el uso público de infraestructuras recreativas, información turística e infraestructuras turísticas de pequeña escala.
- (25) Beneficiarios: administraciones públicas y grupos de acción local en colaboración con las administraciones públicas locales.
- (26) Costes subvencionables: costes de los proyectos, gastos generales y costes de inversión en activos materiales e inmateriales.
- (27) La intensidad de ayuda no podrá ser superior al 100 % de los costes subvencionables. Los ingresos netos se deducirán previamente de los costes subvencionables o mediante un mecanismo de supervisión y recuperación.

Submedida 7.6

- (28) Ayuda para estudios/inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y de las zonas con alto valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica.
- (29) Beneficiarios: administraciones públicas y grupos de acción local en colaboración con las administraciones públicas locales, personas físicas y jurídicas propietarias, copropietarias o arrendatarias de terrenos, sus asociaciones y otros gestores de tierras; entidades sin ánimo de lucro, asociaciones de custodia del territorio, fundaciones y empresas.
- (30) Costes subvencionables: costes de estudios y proyectos, gastos generales y costes de inversión en activos materiales e inmateriales.
- (31) La intensidad de ayuda no podrá ser superior al 100 % de los costes subvencionables. Los ingresos netos se deducirán previamente de los costes subvencionables o mediante un mecanismo de supervisión y recuperación.
- (32) La ayuda se concederá para el patrimonio oficialmente reconocido como patrimonio cultural o natural por las autoridades públicas competentes.

Submedida 7.7

- (33) Ayuda a las inversiones que tengan por objeto el traslado de actividades y la transformación de edificios u otras instalaciones situados cerca o dentro de los núcleos de población rural, a fin de mejorar la calidad de vida o los resultados medioambientales de tales núcleos.
- (34) Beneficiarios: pequeñas y medianas empresas (PYME) que ejerzan las actividades que deban trasladarse o propietarios de los edificios por transformar.
- (35) Costes subvencionables: costes de estudios y proyectos, gastos generales y costes de inversión en activos materiales e inmateriales.

- (36) La intensidad máxima de ayuda será del 100 % en los casos en que el traslado de actividades o la transformación de edificios u otras instalaciones consistan en desmantelar, retirar y reconstruir las instalaciones existentes.
- (37) En los casos en que el traslado de actividades o la transformación de edificios u otras instalaciones entrañe, además de desmantelar, retirar y reconstruir las instalaciones existentes, una modernización de esas instalaciones o un aumento de la capacidad de producción, la intensidad máxima de ayuda en relación con los costes de modernización de las instalaciones o el aumento de la capacidad de producción se fijará de acuerdo con el mapa de ayudas regionales adoptado por la Decisión C(2014) 3157 de la Comisión de 21 de mayo de 2014.

Submedida 7.8

- (38) Ayuda a las inversiones para el uso público de caminos naturales destinados a uso recreativo y turístico. Incluye ayudas para estudios e inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación de caminos naturales, aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica.
- (39) Beneficiario: Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- (40) Costes subvencionables: costes de estudios y proyectos, gastos generales y costes de inversión en activos materiales e inmateriales.
- (41) La intensidad de ayuda no podrá ser superior al 100 % de los costes subvencionables. Los ingresos netos se deducirán previamente de los costes subvencionables o mediante un mecanismo de supervisión y recuperación.

Condiciones aplicables a todas las submedidas

- (42) Las inversiones previstas en esta medida serán subvencionables siempre que las operaciones correspondientes se realicen de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios o poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, si existen dichos planes, y sean coherentes con las estrategias de desarrollo locales pertinentes.
- (43) Las inversiones destinadas al ahorro energético y las energías renovables no se incluyen entre las medidas previstas en el régimen en cuestión. Del mismo modo, el capital de explotación no se considera un coste subvencionable en el régimen considerado.
- (44) Los gastos generales incluidos en las diversas medidas del régimen se limitan a los honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, y los honorarios relativos al asesoramiento sobre sostenibilidad medioambiental y económica, incluidos los estudios de viabilidad. Están vinculados a los costes de las inversiones materiales e inmateriales. Será subvencionable el impuesto sobre el valor añadido (IVA) no recuperable. La autoridad otorgante calculará la intensidad máxima de ayuda y el importe de ayuda por proyecto en el momento en que conceda la ayuda y los costes subvencionables deberán ser avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas. A los efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y de los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal o de otras cargas.

- (45) Las autoridades españolas confirman que las ayudas no se podrán conceder a los candidatos que sean considerados «empresas en crisis» con arreglo a la definición del artículo 2, punto 14, del Reglamento (UE) n° 702/2014⁵, ni a los candidatos que podrían disfrutar de ayudas declaradas incompatibles con el mercado interior aún sin reembolsar, mientras no se haya efectuado el reembolso o el importe por reembolsar no se haya depositado en una cuenta bloqueada (con los intereses adeudados en ambos casos). Las grandes empresas no pueden ser beneficiarias del régimen en cuestión.
- (46) Las operaciones incluidas en el régimen considerado están sujetas a una evaluación ambiental previa en los casos previstos por la normativa vigente. La Ley 21/2013, de 9 de diciembre de 2013, de evaluación ambiental, unifica los procedimientos de evaluación ambiental y garantiza la aplicación de un marco jurídico común en el Estado, sobre las exigencias medioambientales de los planes, programas o proyectos. Cada uno de los PDR dispone de una evaluación ambiental estratégica, incluida como documento en la base de datos SFC (Sistema Común de Gestión Compartida del Fondo). Este documento contiene un análisis de los objetivos de protección ambiental relacionados con el programa, sobre biodiversidad, en materia de agua, de ambiente atmosférico, de cambio climático, de suelos y de paisaje, así como una descripción de las soluciones consideradas para los problemas planteados.
- (47) El régimen notificado integra los aspectos esenciales de la medida 7 de los PDR de España para el período 2014-2020 y su contenido es por tanto idéntico al de las disposiciones correspondientes de los PDR en cuestión.

Base jurídica

- (48) Marco nacional de desarrollo rural de España para 2014-2020, aprobado por la Comisión el 9 de febrero de 2015⁶.
- (49) Medida 7 de los planes de desarrollo rural para 2014-2020 de las comunidades autónomas españolas adoptados en virtud del Reglamento (UE) n° 1305/2013, de 17 de diciembre de 2013.
- (50) Proyecto de documento del Comité de coordinación de las autoridades de gestión de los PDR de las comunidades autónomas españolas, que se publicará previa aprobación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Presupuesto

- (51) El presupuesto total previsto para el régimen de ayuda asciende a 1.016.987.632 euros.

⁵ Reglamento (UE) n° 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 193 de 1.7.2014, p. 1). Esta definición también se incluye en el punto (35) 15 de las *Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020* (DO C 204 de 1.7.2014, p. 1).

⁶ Decisión C(2015) 840.

Forma de la ayuda

- (52) Se trata de una subvención directa.

Duración de la ayuda

- (53) El régimen de ayuda se aplicará durante el período comprendido entre la fecha de aprobación por la Comisión y el 31 de diciembre de 2023.

Acumulación

- (54) La ayuda concedida en virtud del régimen no puede acumularse con otras ayudas.

Efecto incentivador

- (55) Las autoridades españolas han confirmado que las ayudas tendrán un efecto incentivador. Han confirmado asimismo que solamente podrán optar a las ayudas las medidas que se lleven a cabo después de la presentación de la solicitud de ayuda ante la autoridad competente. Deberá remitirse una solicitud de ayuda a la autoridad competente antes del inicio del proyecto. Dicha solicitud deberá incluir como mínimo el nombre del solicitante y el tamaño de la empresa, una descripción del proyecto o la actividad que indique en particular su localización y las fechas de inicio y final, el importe de la ayuda necesario para llevarlos a cabo y los costes subvencionables. Las ayudas se concederán solamente para actividades emprendidas o servicios recibidos cuando el régimen haya sido puesto en marcha y haya sido declarado compatible con el Tratado por la Comisión. De conformidad con el punto (75), letras o) y p), de las Directrices, constituyen una excepción a esta regla las ayudas para el mantenimiento, la recuperación y la mejora del patrimonio cultural y natural de los pueblos, los paisajes rurales y las zonas de gran valor natural, así como las ayudas para la elaboración y actualización de planes para el desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos.

3. EVALUACIÓN

Aplicación del artículo 107, apartado 1, del TFUE

- (56) Según el artículo 107, apartado 1, del TFUE, son incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.
- (57) Los beneficiarios de la ayuda ejercen una actividad económica. La ayuda otorgada por el Estado y a través de fondos estatales afecta a la competencia y al comercio entre Estados miembros. Según jurisprudencia reiterada a los efectos de esta disposición, se considera que los intercambios comerciales se ven afectados cuando el beneficiario ejerce una actividad económica de la que existen intercambios comerciales entre los Estados miembros⁷. Mientras que es posible

⁷ Según la jurisprudencia del Tribunal, cuando una ayuda financiera concedida por el Estado refuerza la posición de una empresa con respecto a las empresas que compiten con ella en los intercambios

que algunos fondos previstos en el marco de las sub-medidas previstas podrían ser dirigidos hacia actividades no económicas, y podrían eventualmente ser considerados como "no ayudas", hay que tener en cuenta que España ha notificado un régimen de ayudas que será utilizado en multitud de situaciones diferentes entre las cuales ciertos pagos pueden ser percibidos por algunos beneficiarios en relación a su actividad económica. En tales casos, en efecto, estos pagos constituyen ayudas estatales. Con el fin de permitir al Estado miembro de que aplique el régimen de la manera más sencilla posible, es por tanto necesario analizar este régimen con vistas a su autorización de acuerdo con las normas de ayudas estatales aplicables. Además, el mero hecho de que la ayuda refuerce la posición del beneficiario con respecto a otros competidores en el comercio intracomunitario permite considerar que esos intercambios se han visto afectados. En el caso que nos ocupa, por ejemplo el traslado de actividades y la transformación de edificios en las zonas rurales puede suponer un aumento de la capacidad de producción de productos (incluidos los agrícolas) de los beneficiarios. Dado que estos productos son objeto de intercambios entre España y el resto de los Estados miembros, existe el riesgo de que los intercambios resulten afectados. En este caso se cumplen, pues, las condiciones previstas en el artículo 107, apartado 1, del TFUE.

Aplicación del artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE

- (58) No obstante, la prohibición prevista en el artículo 107, apartado 1, del TFUE no es absoluta. Están previstas algunas excepciones. El artículo 107, apartado 3, letra c), dispone que pueden considerarse compatibles con el mercado interior las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común.
- (59) Las Directrices prevén en su parte II, sección 3.2, que la Comisión ha de considerar las ayudas para servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales compatibles con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado si cumplen los principios comunes de evaluación previstos en las Directrices, las disposiciones comunes aplicables a la parte II, capítulo 3, de las Directrices y las condiciones específicas fijadas en esa sección.
- (60) En lo referente a las condiciones específicas establecidas en la parte II, sección 3.2, para este tipo de ayuda, el punto (644) de las Directrices indica que la ayuda en virtud de esta medida abarca:
- a) la elaboración y actualización de planes para el desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, y de planes de protección y gestión correspondientes a zonas de la red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural;
 - b) las inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de pequeñas infraestructuras definidas en el punto (35) 48, excluidas las

intracomunitarios, ha de considerarse que la ayuda puede afectar al comercio entre los Estados miembros y amenaza falsear la competencia entre las empresas establecidas en distintos Estados miembros (sentencia del Tribunal de 17 de septiembre de 1980 en el asunto 730/79, Philip Morris Holland BV / Comisión de las Comunidades Europeas, ECLI:EU:C:1980:209).

inversiones en energía renovable y ahorro de energía y en infraestructuras de banda ancha;

- c) las inversiones en la creación, mejora o ampliación de servicios básicos locales para la población rural, incluidas las actividades recreativas y culturales, y las infraestructuras correspondientes;
 - d) las inversiones para el uso público de infraestructuras recreativas, información turística e infraestructuras turísticas de pequeña escala;
 - e) los estudios e inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, los paisajes rurales y los parajes de gran valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las acciones de sensibilización medioambiental;
 - f) las inversiones que tengan por objeto el traslado de actividades y la transformación de edificios u otras instalaciones situados en núcleos de población rural o junto a ellos, a fin de mejorar la calidad de vida o los resultados medioambientales de tales núcleos.
- (61) De conformidad con el anexo I, parte 5, del Reglamento (UE) nº 808/2014, las submedidas incluidas en el régimen corresponden a las letras del punto (644) de las Directrices, la submedida 7.1 corresponde a la letra a), la submedida 7.2 a la letra b), la submedida 7.4 a la letra c), la submedida 7.5 a la letra d), la submedida 7.6 a la letra e), y la submedida 7.7 a la letra f) (véase *supra* apartado 10).
- (62) Según el anexo I, parte 5, del Reglamento (UE) nº 808/2014, la submedida 7.8 corresponde a «Otros». En el caso del régimen considerado, esta submedida está vinculada a las actividades mencionadas en el punto (644), letras d) y e), de las Directrices (véase *supra* apartado 10).
- (63) De conformidad con el punto (645) de las Directrices, las autoridades españolas han confirmado que las operaciones correspondientes se realizarán de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios o poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, y deberán guardar coherencia con las estrategias de desarrollo local pertinentes (véase *supra* apartado 42).
- (64) El punto (646) de las Directrices señala que la ayuda contemplada en el punto (644), letra e), ha de concederse para el patrimonio oficialmente reconocido patrimonio cultural o natural por las autoridades públicas competentes de un Estado miembro. Las autoridades españolas han confirmado que el régimen considerado se atiene a esta disposición (véase *supra* apartado 32).
- (65) Los costes subvencionables de las submedidas incluidas en el régimen corresponden a los costes subvencionables según el punto (647) de las Directrices para este tipo de ayuda (véanse *supra* apartados 14, 18, 22, 26, 30, 35 y 40).
- (66) Se respetan las intensidades máximas de ayuda previstas en los puntos (648) y (649) de las Directrices, que no supera el 100 % de los costes subvencionables para las actividades contempladas en el punto (644), letras a), b), c), d) y e) (véanse *supra* apartados 15, 19, 23, 27, 31 y 41). En lo que se refiere a las actividades contempladas en el punto (644), letras c), d) y e), de las Directrices,

las autoridades españolas han confirmado que, de acuerdo con el punto (649) de las Directrices, los ingresos netos se deberán deducir previamente de los costes subvencionables o mediante un mecanismo de recuperación (véanse *supra* apartados 23, 27, 31 y 41).

- (67) Según el punto (650) de las Directrices, la intensidad de ayuda de las actividades contempladas en el punto (644), letra f), no deberá superar:
- a) en los casos en que el desplazamiento de las actividades o la transformación de los edificios u otras instalaciones consista en desmantelar, retirar y reconstruir las instalaciones existentes, el 100 % de los costes reales sufragados;
 - b) en los casos en que el desplazamiento de las actividades o la transformación de los edificios u otras instalaciones, además del desmantelamiento, la retirada y la reconstrucción de las instalaciones existentes a que se refiere la letra a), dé lugar a una modernización de esas instalaciones o a un aumento de la capacidad de producción, las intensidades de ayuda para las inversiones previstas en el punto (638) deben aplicarse a los costes relativos a la modernización de las instalaciones o al aumento de la capacidad.
- (68) De conformidad con el punto (650), las autoridades españolas han confirmado que el porcentaje de ayuda no superará el 100 % de los costes reales sufragados en los casos en que el desplazamiento de las actividades o la transformación de los edificios u otras instalaciones consista en desmantelar, retirar y reconstruir instalaciones existentes; y que en los casos en que el desplazamiento de actividades o la transformación de edificios u otras instalaciones entrañe, además de desmantelar, retirar y reconstruir las instalaciones existentes, una modernización de esas instalaciones o un aumento de la capacidad de producción, la intensidad máxima de ayuda en relación con los costes de modernización de las instalaciones o el aumento de la capacidad de producción se fijará de acuerdo con el mapa de ayudas regionales adoptado por la Decisión C(2014) 3157 de la Comisión de 21 de mayo de 2014, que recoge los porcentajes fijados en el punto (638) de las Directrices (véanse *supra* apartados 36 y 37).
- (69) De conformidad con el punto (651) de las Directrices, las autoridades españolas han confirmado que, a los efectos del punto (650), letra b), de las Directrices, la mera sustitución de un edificio o de instalaciones existentes por un nuevo edificio o nuevas instalaciones, sin cambiar fundamentalmente la producción o la tecnología de que se trate, no se considerará relacionada con la modernización (véase *supra* apartado 18).
- (70) Por lo que se refiere a las disposiciones comunes aplicables a la parte II, capítulo 3, de las Directrices, según el punto (631) de las Directrices, las ayudas se deberán conceder en el marco de un programa de desarrollo rural con arreglo al Reglamento (UE) nº 1305/2013 y de conformidad con él, bien como ayuda cofinanciada por el Feader, bien como financiación nacional complementaria de dicha ayuda. Las ayudas previstas en el régimen considerado se refieren a una medida incluida en los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas españolas (véanse *supra* apartados 4 y 8).

- (71) De conformidad con el punto (634) de las Directrices, Las inversiones destinadas al ahorro de energía y a las energías renovables no se incluyen entre las medidas previstas en el régimen en cuestión (véase *supra* apartado 43).
- (72) En aplicación del punto (635), letra c), de las Directrices, los costes generales incluidos en las distintas submedidas del régimen considerado están vinculados a los gastos mencionados en el punto (635), letras a) y b), de las Directrices y están limitados a los honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores y los honorarios relativos al asesoramiento sobre sostenibilidad medioambiental y económica, incluidos los estudios de viabilidad (véase *supra* apartado 44).
- (73) De conformidad con el punto (637) de las Directrices, las autoridades españolas han confirmado que el capital de explotación no es un coste subvencionable en el régimen (véase *supra* apartado 43).
- (74) En lo que se refiere a las condiciones generales que han de cumplirse, según el punto (43) de las Directrices, los objetivos de las ayudas a los sectores agrícola y forestal y a las zonas rurales son garantizar una producción de alimentos viable y promover el uso eficiente y sostenible de los recursos a fin de alcanzar un crecimiento inteligente y sostenible. El objetivo fijado por las autoridades españolas para el régimen en cuestión, presentado en el apartado 4 de la presente Decisión, persigue los objetivos mencionados en el punto (43) de las Directrices.
- (75) El punto (46) de las Directrices indica que la Comisión considera que las medidas ejecutadas con arreglo al Reglamento (UE) n° 1305/2013 y de conformidad con él y con sus actos de ejecución y delegados o como una financiación nacional complementaria en el marco de un programa de desarrollo rural, son por sí coherentes con los objetivos de desarrollo rural y contribuyen a ellos. Este punto es aplicable al régimen considerado puesto que este corresponde a la medida 7 de los PDR de las comunidades autónomas españolas.
- (76) Por otra parte el artículo 11 del TFUE dispone lo siguiente: «Las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible». El punto (52) de las Directrices señala que deberá prestarse especial atención a las cuestiones medioambientales en las futuras notificaciones de ayuda estatales y que cuando una ayuda estatal notificada forme parte del PDR, los requisitos medioambientales de ese tipo de medida deberán ser idénticos a los de la medida de desarrollo rural.
- (77) Las autoridades españolas han confirmado que las operaciones incluidas en el régimen considerado están sujetas a una evaluación ambiental previa cuando así lo exige la normativa vigente (véase *supra* apartado 46).
- (78) En cuanto a la necesidad de la intervención estatal, con arreglo al punto (55) de las Directrices, la Comisión considera que el mercado no está alcanzando los objetivos previstos sin intervención del Estado en lo que respecta a las medidas de ayuda que cumplen las condiciones específicas establecidas en la parte II de las Directrices. Por consiguiente, las ayudas del presente régimen pueden considerarse necesarias para alcanzar los objetivos de interés común enunciados en la parte I, sección 3.1, de las Directrices, en particular el uso eficiente y sostenible de los recursos.

- (79) En aplicación del punto (57) de las Directrices, la Comisión considera que las ayudas concedidas en el marco del presente régimen son un instrumento estratégico adecuado por cuanto cumplen las condiciones establecidas en la sección correspondiente de la parte II de las Directrices.
- (80) Según el punto (59) de las Directrices, las ayudas pueden concederse bajo distintas formas, pero los Estados miembros deben garantizar que la ayuda se concede en la forma que probablemente generará menos falseamientos del comercio y la competencia. Según el punto (61) de las Directrices, en lo referente a las medidas de desarrollo rural cofinanciadas por el Feader o concedidas como una financiación complementaria para tales medidas cofinanciadas de desarrollo rural, la Comisión considera además que la ayuda concedida en la forma prevista en la respectiva medida de desarrollo rural es un instrumento adecuado de ayuda. Dado que en el presente caso existe identidad de los instrumentos, el instrumento utilizado puede considerarse apropiado.
- (81) El punto (70) de las Directrices señala que la Comisión considera que las ayudas nunca ofrecen incentivos al beneficiario cuando el trabajo del proyecto o de la actividad correspondiente ya se haya iniciado antes de la presentación de la solicitud de ayuda por el beneficiario a las autoridades nacionales. Las autoridades españolas han confirmado que las solicitudes de los interesados deberán presentarse antes del inicio de las actividades (véase *supra* apartado 55).
- (82) El punto (72) de las Directrices no es de aplicación, puesto que las grandes empresas no son beneficiarias del régimen considerado (véase *supra* apartado 45).
- (83) El punto (81) de las Directrices indica que la ayuda se considera proporcional si el importe de la ayuda por beneficiario se limita al mínimo necesario para alcanzar el objetivo común perseguido. Según el punto (82) de las Directrices, para que la ayuda sea proporcional, su importe no debe superar los costes subvencionables. Según el punto (84) de las Directrices, se considera cumplido el criterio de proporcionalidad si los costes subvencionables se han calculado correctamente y se respetan la intensidad máxima de ayuda o el importe máximo de ayuda establecidos en la parte II de las Directrices. En el caso que nos ocupa, habida cuenta de las indicaciones del apartado 66, las intensidades máximas establecidas para este tipo de ayuda en la parte II, sección 3.2, de las Directrices se han cumplido y las ayudas previstas pueden por tanto considerarse proporcionales.
- (84) De acuerdo con el punto (85) de las Directrices, las autoridades españolas han confirmado que la intensidad máxima de ayuda y el importe de ayuda por proyecto serán calculados por la autoridad otorgante en el momento en que conceda la ayuda y que los costes subvencionables deberán ser avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas. A los efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y de los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal o de otras cargas (véase *supra* apartado 44).
- (85) De acuerdo con el punto (86) de las Directrices, las autoridades españolas han confirmado que el IVA que no puede recuperarse es subvencionable (véase *supra* apartado 44).

- (86) Las autoridades españolas han indicado que la ayuda considerada no puede acumularse con otras ayudas (véase *supra* apartado 54).
- (87) Según el punto (108) de las Directrices, para que la ayuda sea compatible con el mercado interior, sus efectos negativos en términos de falseamiento de la competencia e impacto en el comercio entre los Estados miembros deben ser limitados y quedar superados por los efectos positivos de la contribución al objetivo de interés común. El punto (113) de las Directrices señala que, debido a los efectos positivos en el desarrollo del sector, la Comisión considera que cuando una ayuda cumple las condiciones y no supera las intensidades máximas de ayuda pertinentes, recogidas en las secciones correspondientes de la parte II de las Directrices, el efecto negativo en la competencia y el comercio queda reducido al mínimo. En el caso que nos ocupa, habida cuenta de las indicaciones del apartado 66, las intensidades máximas contempladas para este tipo de ayuda en la parte II, sección 3.2, de las Directrices se han cumplido.
- (88) La Comisión constata asimismo que las autoridades españolas se han comprometido a excluir del régimen a las empresas en crisis a tenor de la definición del punto (35) 15 de las Directrices y a suspender el pago de toda ayuda en el marco del régimen notificado a cualquier empresa que se haya beneficiado de una ayuda ilegal anterior declarada incompatible por una decisión de la Comisión, hasta que esa empresa haya reembolsado o ingresado en una cuenta bloqueada el importe total de la ayuda ilegal e incompatible y los correspondientes intereses de recuperación (véase *supra* apartado 45).
- (89) En virtud de todas estas consideraciones, el régimen de ayuda notificado cumple las condiciones pertinentes de las Directrices y puede acogerse a la excepción prevista en el artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE en concepto de medidas destinadas al desarrollo del sector agrario.

4. CONCLUSIÓN

En consecuencia, la Comisión ha decidido no formular objeciones respecto de la ayuda notificada al entender que es compatible con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE.

En caso de que algunos elementos de la presente estén cubiertos por el secreto profesional con arreglo a la Comunicación de la Comisión relativa al secreto profesional y no deban publicarse, le rogamos informe de ello a la Comisión en un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de recepción de la presente. Si la Comisión no recibe una solicitud motivada al efecto en el plazo indicado, se considerará que España acepta la publicación del texto íntegro de la presente. Si España desea que ciertos datos queden cubiertos por el secreto profesional, le rogamos indique de qué datos se trata y proporcione una justificación respecto de cada dato cuya no divulgación se solicita.

Su solicitud deberá enviarse a través del sistema de correo electrónico codificado Public Key Infrastructure (PKI), en virtud del artículo 3, apartado 3, del Reglamento (CE)

n° 794/2004 de la Comisión⁸, a la siguiente dirección: agri-state-aids-notifications@ec.europa.eu.

Le ruego acepte el testimonio de mi más alta consideración.

Por la Comisión

Phil HOGAN
Miembro de la Comisión



⁸ Reglamento (CE) n° 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (DO L 140 de 30.4.2004, p. 1).